



ABC DE LA PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR EN PROCESOS ELECTORALES

Congreso y Presidencia 2026–2030

1. ¿Qué es la publicidad visual exterior?

La Publicidad Exterior Visual (PEV) está definida en el artículo 1 de la Ley 140 de 1994 como:

“El medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, destinado a informar o atraer la atención del público mediante elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, diseños, vallas, avisos, tableros luminosos, pancartas, pasacalles, carteles y similares, visibles desde las vías de uso público, urbanas o rurales.”

Es igualmente relevante identificar qué elementos **no** se consideran PEV para clasificarlos correctamente dentro del espacio público:

- ✘ Señalización vial.
- ✘ Nomenclatura urbana o rural.
- ✘ Información sobre sitios históricos, turísticos o culturales, así como mensajes temporales de carácter educativo, cultural o deportivo emitidos por autoridades públicas.
- ✘ Expresiones artísticas —como murales— siempre que no contengan mensajes comerciales, políticos o de otra naturaleza promocional.

El objetivo de la PEV es contribuir a la calidad de vida mediante la descontaminación visual, la protección del paisaje y del espacio público, la seguridad vial y la simplificación administrativa. Su interpretación debe alinearse con el derecho colectivo a un ambiente sano y la preservación del espacio público.

2. Publicidad visual exterior y contaminación ambiental

La instalación de publicidad exterior debe evitar **la contaminación visual**, entendida como la saturación, ubicación indebida o disposición inadecuada de elementos visuales que alteran el equilibrio del paisaje.

Según el Consejo de Estado y la Ley 99 de 1993, el paisaje es un **recurso natural protegido**; por lo tanto, su alteración arbitraria constituye una forma de deterioro ambiental que puede acarrear medidas correctivas y sancionatorias.



3. Referentes normativos

3.1. Nivel constitucional

- ★ **Artículo 79:** Reconoce el derecho a un ambiente sano, que incluye la integridad del paisaje.
- ★ **Artículo 80:** Obliga al Estado a prevenir y controlar factores de deterioro ambiental, entre ellos la saturación visual.
- ★ **Artículo 313, numeral 9:** Faculta a los Concejos Municipales para dictar normas de uso del suelo y protección del patrimonio ecológico, base de los POT.

3.2. Nivel nacional

- ★ **Ley 99 de 1993:**
 - Artículo 5 (numeral 10) faculta al Ministerio de Ambiente para regular el deterioro ambiental y reconoce el paisaje como bien jurídico protegido.
- ★ **Ley 130 de 1994:**
 - Art. 22: Autoriza a partidos y candidatos a realizar propaganda a través de medios de comunicación.
 - Art. 29: Asigna a alcaldes y registradores la regulación de la propaganda en espacios públicos (carteles, afiches, vallas, pasacalles), garantizando acceso equitativo y protección del espacio público.
- ★ **Ley 140 de 1994: Norma central sobre PEV.**
 - Art. 3: Prohíbe instalación en vías arterias, zonas de reserva, monumentos y otros lugares.
 - Art. 7: Asigna a los municipios la competencia para registrar y vigilar la PEV.
 - Art. 12: Ordena desmontar publicidad ilegal a costa del infractor.
- ★ **Ley 1475 de 2011: Define en su capítulo 3 las condiciones de publicidad de las campañas electorales.**
 - Art. 35: Define la propaganda electoral y permite su uso en espacio público dentro de los tres meses previos a la votación.



★ **Ley 1333 de 2009:** Régimen sancionatorio ambiental. Autoriza multas hasta por **5.000 SMMLV**, cierre de establecimientos y decomiso de vallas si hay daño ambiental por contaminación visual.

★ **Ley 1801 de 2016 (Código de Policía):**

- Art. 140 numeral 12 tipifica como infracción fijar publicidad en lugares no autorizados y permite intervención inmediata de la Policía, con sanciones económicas.

3.3. Reglamentación local

- **Decreto 1076 de 2015:** Compila normativa ambiental relacionada con protección paisajística.
- **Planes de Ordenamiento Territorial (POT):** Establecen zonificación y densidades permitidas, determinando dónde y cuántas piezas de PEV pueden instalarse (ej. Decreto 555/2021 Bogotá; Acuerdo 48/2014 Medellín).

4. Lugares aptos para la instalación de PEV

La ley 140 de 1994 establece que se puede ubicar publicidad exterior visual en todos los lugares del territorio nacional como recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, siempre y cuando cumplan las condiciones determinadas por las autoridades correspondientes.

Espacios donde está prohibido instalar PEV

- ✘ Áreas que constituyen espacio público según normas municipales o distritales.
- ✘ Zonas dentro de 200 metros de bienes declarados monumentos nacionales.
- ✘ Lugares prohibidos por los Concejos Municipales y Distritales conforme al artículo 313 de la Constitución.
- ✘ Propiedad privada sin autorización del propietario.
- ✘ Infraestructura del Estado como postes de servicios, puentes, torres o estructuras públicas.



5. Ejemplos de regulación en ciudades capitales



5.1. Bogotá

La regulación inicia con los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados en el Decreto 959 de 2000.

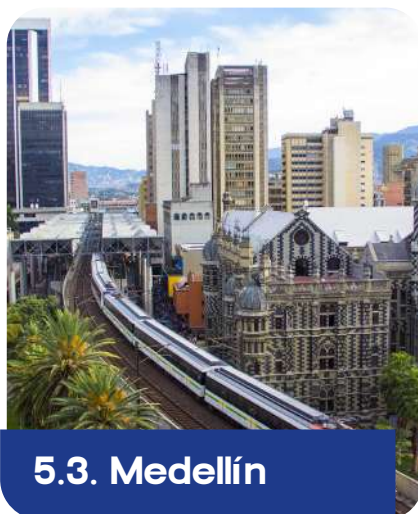
El Decreto 009 de 2022 delega en la Secretaría Distrital de Ambiente la competencia para definir espacios autorizados y reglas de instalación de propaganda electoral, garantizando control técnico y protección del espacio público.



5.2. Montería

El Decreto 0198 de 2019 regula vallas, avisos, relojes digitales y cerramientos con publicidad, así como su instalación, registro y control.





5.3. Medellín

El Acuerdo 036 de 2017 define lineamientos para instalación, localización y control de PEV en espacio público y privado, armonizando normativa nacional y protección del paisaje.



5.4. Bucaramanga

El Acuerdo 009 de 2015 establece las condiciones para la instalación de PEV, su registro, control y sanciones por incumplimiento.



5.5. Pereira

El Decreto No. 531 de 2023 establece las condiciones, lugares permitidos y prohibiciones para la publicidad política en el espacio público en temporada electoral.

6. Recomendaciones para los alcaldes

- ✓ **Aplicar lo establecido en la Resolución 00216 de 2025 del CNE**, referente a control y vigilancia de propaganda electoral.
- ✓ Regular la PEV mediante acto administrativo municipal, conforme a la Ley 130 de 1994, los lineamientos del CNE y el POT.
- ✓ Mantener un **registro actualizado y organizado** de la PEV instalada en el territorio, verificando cumplimiento de requisitos.
- ✓ Utilizar herramientas de control disponibles: el **Código de Policía (Art. 181)** contempla multas especiales por contaminación visual.
- ✓ Exigir, con base en el artículo 2.3.2.2.2.4.61 del Decreto 1077 de 2015, que los **anunciantes retiren y limpien** la publicidad política instalada, garantizando la restitución del espacio público.





Asociación Colombiana de Ciudades Capitales

[f](#) [@](#) [X](#) [▶](#) /Asocapitales

✉ info@asocapitales.co | 🌐 www.asocapitales.co | ☎ (57+1) 555 75 41